



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00083
Demandante: Ady Fabiola Castro Chávez y otros
Demandado: E.S.E. Camu el Amparo y Otros

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Clínica Central O.H.L. Ltda. contra el auto de fecha 23 de agosto de 2017.

I. AUTO RECURRIDO

Mediante auto de 23 de agosto de 2017, se dio por cerrado el periodo probatorio y se ordenó correr traslado común a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión y así continuar con el trámite del proceso.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Argumenta la apoderada de la Clínica Central O.H.L. Ltda. que aún no se ha agotado el periodo probatorio, si bien es cierto se han agotados otras pruebas, la prueba pericial decretada en el auto de pruebas y de manera común con la clínica aún no ha sido practicada. En ese orden, solicitó expresamente requerir al Instituto Nacional de Salud para que dé cumplimiento a la orden ya impartida por el Tribunal y se designe un médico infectólogo con el fin de agotar la prueba objeto de Discusión.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Mediante auto de cuatro (4) de noviembre de 2016, el Despacho decretó como prueba común entre la Clínica Central O.H.L. Ltda. y la parte demandante oficiar *al Director del Instituto Nacional de Salud para que realizara un informe o designara a un médico infectólogo, sobre la historia clínica de la víctima José Joaquín Castro Tenorio, en cuanto a la oportunidad y pertinencia en la prevención, el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de la enfermedad del tétano que sufrió la víctima-*.

El Instituto Nacional de Salud indicó que no contaba con un médico en la especialidad de infectología que sugería acudir a la Asociación Colombiana de Infectología, sin embargo, aportó un CD que contiene la información, sobre la prevención, el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de la enfermedad del tétano.

En ese orden, observa el Despacho que la prueba consiste en realizar un informe sobre la historia clínica de la víctima José Joaquín Castro Tenorio, en cuanto a la oportunidad, pertinencia en la prevención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico de la enfermedad del tétano sufrida por la víctima y a la fecha no se ha cumplido con el objetivo de la misma, pues el informe rendido por El Instituto Nacional de Salud consiste en las guías de la enfermedad del tétano, los cuales pueden ser descargados en la página web del Ministerio de Salud, asistiéndole la razón a la recurrente de que la prueba decretada no se ha practicado en debida forma, por lo que este Despacho repondrá el auto de 23 de agosto de 2017.

De otra parte, teniendo en cuenta que la mencionada prueba fue decretada de manera común y que la entidad designada en principio no cuenta con el experto en infectología, este Despacho en aras de garantizar a la demandada el derecho constitucional a la prueba y acogiendo la tendencia procesal del Código General del Proceso de que las partes aporten las peritaciones, tal como lo dispone su artículo 227¹, se ordenará a la Clínica Central O.H.L LTDA. para que aporte el correspondiente dictamen, concediéndole el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de considerar que renuncia a esta prueba.

Igualmente, se solicitará al Hospital San Jerónimo como parte demandada que aporte el correspondiente dictamen decretado en el auto de 04 de noviembre de 2016, para determinar lo solicitado a folio 522 No. 3 de la contestación de la demanda. Se le concede el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de considerar que renuncia a esta prueba.

Esta decisión busca darle celeridad al proceso y recaudar unas pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, cumple con la garantía constitucional del debido proceso, respeta el derecho de defensa y mantiene la igualdad de las partes en controversia, pues las partes tendrán la oportunidad de controvertirlas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE:

Primero. Reponer el auto de fecha 23 de agosto de 2017, que ordenó correr traslado para alegar de conclusión.

¹ También la Ley 1395 de 2010 en su artículo 116 previó la posibilidad de que las partes aportaran las experticias que pretendieran hacer valer dentro de un proceso.

Segundo. Ordenar a la Clínica Central O.H.L LTDA como parte demandada que a su costa aporte el dictamen pericial decretado como prueba común en el auto de 04 de noviembre de 2017. Se le concede el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de considerar que renuncia a esta prueba.

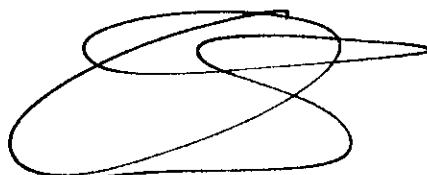
Tercero. Releva a la doctora Katia Milena Nisperuza Estimbre de su designación como perito médico.

Cuarto. Ordenar al Hospital San Jerónimo como parte demandada que a su costa aporte el dictamen pericial decretado en el auto de 04 de noviembre de 2017, para determinar lo solicitado a folio 522 NO. 3 de la contestación de la demanda. Se le concede el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de considerar que renuncia a esta prueba.

Quinto. Por Secretaría, oficiar a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, para que en un término de 10 días, informe cual fue la empresa que se encargó del traslado del paciente José Castro Tenorio con cedula de ciudadanía 10.950.617, durante el mes de enero de 2011 hacia la Clínica Central O.H.L. Ltda.

Sexto. Continuar el trámite del proceso y abrir el cuaderno principal No 4 a partir de esta actuación.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 006 a las partes de la
Providencia anterior, Hoy 16 febrero 2018 a las 8:00 a.m.

Cdela C

2